



APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA
TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN ENTRE EL
BANCO CENTRAL DE CHILE Y EL MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 044

SANTIAGO, 07 MAR 2024

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y Modifica cuerpos legales que indica; en el Decreto Supremo N° 15, de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el Reglamento del Artículo 4° de la Ley N° 20.530; en la Ley N° 19.949, que establece un Sistema de Protección Social para Familias en Situación de Extrema Pobreza denominado Chile Solidario; en el Decreto Supremo N° 160, de 2007, del Ministerio de Planificación, actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el Reglamento del Registro de Información Social del Ministerio de Desarrollo Social; en el Decreto Supremo N° 17, de 2018, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia que modifica el Decreto Supremo N° 160, de 2007, del Ministerio de Planificación actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en el sentido que indica; en el Decreto Supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba Reglamento del Artículo 5° de la Ley N° 20.379 y del Artículo 3° Letra f) de la Ley 20.530; en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; en la Ley N° 20.285 Sobre acceso a la información pública; en la Ley N° 18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile; en la Resolución N° 7, de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y;

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en adelante MDSF, es la Secretaría de Estado encargada del diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables, en distintos momentos de su ciclo vital promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 19.949, que establece un Sistema de Protección Social para familias en situación de extrema pobreza, denominado "Chile Solidario", y el Decreto Supremo N° 160, de 2007 del entonces Ministerio de Planificación actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en adelante igual o indistintamente "el Reglamento del RIS", se ha implementado un "**REGISTRO DE INFORMACIÓN SOCIAL**", en adelante e indistintamente, "**el RIS**", mediante el cual opera una plataforma para el intercambio de información social con diversas instituciones. Dicho Registro contendrá los datos de los hogares e individuos que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos, de los beneficios que obtengan de los mismos y de sus condiciones socioeconómicas, de acuerdo a la información de que disponga el Ministerio, a través del instrumento que se refiere el artículo 5° de la Ley N°

20.379, y de la que, a su requerimiento, le deberán proporcionar los organismos públicos y entidades que administren prestaciones sociales creadas por ley.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, en adelante "el Banco", éste es un organismo autónomo, de rango constitucional, de carácter técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida, cuyo objeto es velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos.

Que, el artículo 53 de la Ley N° 18.840 precitada, establece que le corresponde al Banco compilar y publicar las principales estadísticas macroeconómicas nacionales, estando facultado al efecto para exigir a los diversos servicios o reparticiones de la Administración Pública, instituciones descentralizadas y, en general, al sector público, la información que estime necesaria.

Que, en este contexto el Banco solicitó al MDSF el traspaso de nómina de los beneficiarios de transferencias del Estado que hayan sido recibidas sin que estas personas hayan realizado alguna contraprestación recíproca de bienes o servicios, información que de acuerdo al artículo 7° letra f de la Ley N° 20.285 Sobre Información Pública debe estar a disposición del público.

Que, en este contexto y en virtud del principio de coordinación y eficiencia que debe informar el actuar de los órganos que ejercen funciones públicas es que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y el Banco Central de Chile han suscrito con fecha 19 de diciembre de 2023 un convenio de colaboración, con el objeto de traspasar datos que le permitirán al Banco, en el marco de sus competencias, acceder a información nominada sobre los beneficiarios de programas sociales que constan en el Registro de Información Social que administra el MDSF, con la finalidad de compilar y publicar estadísticas macroeconómicas, como también generar investigación aplicada que provea evidencia para la toma de decisiones en los ámbitos que competen al Banco, el que debe ser aprobado administrativamente; por tanto;

RESUELVO

1° APRUÉBASE el convenio suscrito con fecha 19 de diciembre de 2023, entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y el Banco Central de Chile, cuyo texto es del siguiente tenor:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE INFORMACION

ENTRE

BANCO CENTRAL DE CHILE

Y

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

En Santiago, a 19 de diciembre de 2023 entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA, en adelante indistintamente "MDSF", a través de la Subsecretaría de Evaluación Social, representado para estos efectos por su Subsecretaria, Paula Poblete Maureira, ambos domiciliados en calle Catedral N°1575 comuna y ciudad de Santiago, y el BANCO CENTRAL DE CHILE, organismo autónomo de derecho público, en adelante indistintamente el "Banco", representado por su Gerente General, Beltrán de Ramón Acevedo, ambos domiciliados en Agustinas N°1180, comuna y ciudad de Santiago, y, en conjunto, las "Partes", se ha convenido el siguiente convenio de colaboración interinstitucional (en adelante, el "Convenio"):

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES DEL CONVENIO

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables, en distintos momentos de su ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

Por su parte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 19.949 y el Decreto Supremo N° 160, de 2007, del Ministerio de Planificación, actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba Reglamento del Registro de Información Social, se ha implementado un **Registro de Información Social**, en adelante e indistintamente, el "RIS", mediante el cual opera una plataforma para el intercambio de información social con diversas instituciones. Dicho Registro contiene los datos de las familias, hogares e individuos que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos, de los beneficios que obtengan de los mismos y de sus condiciones socioeconómicas, de acuerdo a la información de que disponga el Ministerio, a través del instrumento que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 20.379 y de la que, a su requerimiento, le deberán proporcionar los organismos públicos y entidades que administren prestaciones sociales creadas por ley.

Por otra parte, el Banco Central de Chile, en su condición de organismo constitucionalmente autónomo y de carácter técnico, tiene por objeto velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos, contando para ello con las funciones y atribuciones definidas en la Ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile. Conforme a ella, concierne al Banco velar por la estabilidad del sistema financiero y el valor de la moneda.

En el marco del cumplimiento de dichos objetivos, contar con información nominada sobre los beneficiarios de programas sociales que constan en el Registro de Información Social que administra el MDSF permitiría al Banco caracterizar la capacidad de pago de los hogares estudiando de manera desagregada la exposición de las familias, en términos financieros, a distintos tipos de perturbaciones y, a partir de ahí, inferir sus efectos sobre la economía real y el sistema financiero. Asimismo, permitiría monitorear de manera más oportuna y precisa la evolución de variables ligadas a la demanda final, tales como el consumo y el ahorro.

En particular, el disponer de información sobre las transferencias monetarias del Estado a los hogares, le permitiría al Banco estudiar las propensiones marginales a consumir de las familias y, sobre esa base, refinar las proyecciones actualmente existentes.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley N° 18.840, corresponde al Banco compilar y publicar las principales estadísticas macroeconómicas nacionales, estando facultado al efecto para exigir a los diversos servicios o reparticiones de la Administración Pública, instituciones descentralizadas y, en general, al sector público, la información que estime necesaria.

Que, cabe mencionar que la información que el Banco Central requiere del MDSF y que se encuentra contenida en el Registro de Información Social, consiste en nóminas de beneficiarios de transferencias recibidas sin que estas personas hayan realizado alguna contraprestación recíproca de bienes o servicios al Estado para percibir las, por tanto, se trata de información que debe estar a disposición del público, en virtud de lo dispuesto en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en particular el artículo 7° letra f).

Considerando el principio de coordinación y eficiencia que debe regir el actuar de los órganos del Estado que ejercen funciones públicas, el MDSF dispondrá al Banco Central datos sobre nóminas de titulares/personas que reciben beneficios sociales, al amparo de lo señalado en los párrafos anteriores.

Es por todo lo anterior, que el Banco y el MDSF tienen intereses comunes en cuanto a acceder a información, datos o estudios que se refieran a materias de equidad o desarrollo social, entre las cuales está el evaluar el impacto que tienen las transferencias monetarias

en la actividad, el empleo y el consumo, según el estudio que realizará el Banco Central, es por lo descrito que las partes han estimado pertinente celebrar el presente Convenio de Colaboración en la forma y condiciones que a continuación se expresan.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre ambas partes, para traspasar datos que le permitirán al Banco, en el marco de sus competencias, acceder a información nominada sobre los beneficiarios de programas sociales que constan en el Registro de Información Social que administra el MDSF. Lo anterior, con la finalidad de compilar y publicar estadísticas macroeconómicas, como también generar investigación aplicada que provea evidencia para la toma de decisiones en los ámbitos que competen al Banco.

Las Partes convienen en dejar expresa constancia que el análisis que hará el Banco con los datos entregados tiene por objeto describir y entender comportamientos agregados, por lo que las bases de datos finales que resulten, tanto de la sistematización de la información puesta a disposición del Banco en los términos indicados en el presente Convenio, como del cruce de información, no deberán permitir identificar a personas en forma individual, efecto para el cual se dispondrá de los mecanismos de seguridad requeridos.

TERCERO: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

El detalle de información a que se refiere la cláusula Segunda precedente, se indica en el **Anexo N°1** del presente Convenio, formando parte integrante del mismo.

Las Partes acuerdan que toda intención de incorporar nuevos requerimientos de información y/o modificar los señalados en el Anexo N°1 del presente Convenio, deberá comunicarse formalmente vía correo electrónico, como requisito preliminar para convenir por las partes la modificación o inclusión de Anexos.

CUARTO: RESGUARDO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Las Partes declaran que en materia de tratamiento de los datos de carácter personal que se encuentren en los registros de bancos de datos, así como respecto al tratamiento de la información en general, se sujetarán en sus actuaciones a las disposiciones de la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada.

Se deja constancia que la información recibida por el Banco en virtud del presente Convenio, para el cumplimiento de su función estadística, contemplada en el artículo 53 de la Ley 18.840, se encuentra sujeta a la obligación de reserva, en conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 66 de la referida Ley.

Respecto de la aplicación de las reglas contenidas en la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, a que se refiere el artículo 65 bis de la LOC, se hace presente que el Banco, en caso de recibir alguna solicitud de información que verse sobre todo o parte de los antecedentes a que se refiere el presente Convenio, procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la citada ley.

QUINTO: USO Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las Partes se obligan a no divulgar la información a la que acceden en virtud del presente Convenio ("Información Confidencial"), por ningún medio, sea éste oral, escrito o de cualquier otra naturaleza, salvo autorización expresa, previa y por escrito de la otra parte, o en virtud de resolución judicial o de autoridad competente.

En este último caso, la parte obligada a entregar la Información Confidencial deberá comunicar a la otra parte de inmediato de dicho requerimiento, informando, asimismo, a la

autoridad requirente sobre la naturaleza confidencial de la misma y entregará sólo aquella parte de la información estrictamente necesaria para cumplir con el requerimiento.

De esta forma, las Partes se obligan a respetar y mantener respecto a terceros la más absoluta reserva y confidencialidad sobre toda la Información Confidencial, así como de las actividades que se desarrollen a propósito de éste y respecto de los cuales ambas entidades reconocen que dicha información se encuentra protegida en la forma regulada en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y con arreglo a la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; obligación que comprende a todos los dependientes, trabajadores o funcionarios que ambas instituciones destinen al desarrollo y ejecución del presente Convenio o que intervengan de cualquier modo en el mismo, quienes deberán resguardar la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso, limitando su uso exclusivamente a los fines establecidos en el presente convenio.

En virtud de lo precedentemente señalado el Banco se obliga a utilizar la información a la que acceden en virtud del presente Convenio exclusivamente para el cumplimiento de lo señalado en la cláusula segunda de este instrumento, a resguardar la confidencialidad de tales antecedentes y a limitar su acceso únicamente a aquellos funcionarios que deban tomar conocimiento de los mismos para los fines institucionales descritos, adoptando las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos que resulten idóneas, a fin de prevenir el acceso no autorizados de terceros.

En consecuencia, el Banco y todos sus funcionarios no podrán, a cualquier título o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, bajo ningún respecto a terceros, sean personas naturales o jurídicas, todo o parte de la información a que se refiere este Convenio, ya sea durante su vigencia, como después de su término.

Lo anterior, es sin perjuicio de la función que le corresponde al Banco de compilar y publicar las principales estadísticas macroeconómicas nacionales y de su facultad de dar a conocer las operaciones a que se refiere el artículo 66 de la Ley N° 18.840 en términos globales, no personalizados y sólo para fines estadísticos o de información general, procediendo en lo demás observar la obligación de reserva aplicable respecto de los antecedentes con que cuenta el Banco, conforme precisa esta última disposición.

Asimismo, el Banco podrá autorizar a sus funcionarios la realización de estudios o publicaciones, que se enmarquen en la agenda de investigación del Banco, utilizando los microdatos innominados que resulten tanto de la sistematización de la información puesta a disposición del Banco en virtud de este Convenio, como del cruce de dicha información con otros datos en poder del Banco.

Se deja constancia que, para efectos del cumplimiento de la Política Seguridad en la Clasificación y Manejo de la Información del Banco, la información entregada por MDSF será administrada por la Gerencia de División Política Monetaria.

Asimismo, el Banco declara que aplicará sus políticas, normas y protocolos en materia de seguridad de la información que le sea entregada por la MDSF en virtud del presente Convenio.

SEXTO: AUTORIZACIÓN

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula Quinta precedente, el MDSF autoriza al Banco para que envíe la información transferida en virtud del presente Convenio, única y exclusivamente a servidores seguros de propiedad del Banco alojados en entidades públicas con las que el Banco haya suscrito un Convenio para estos fines, con el único y exclusivo objetivo de cruzar dicha información con información de diversas fuentes. La información en estos servidores se dispondrá de manera innominada, con el fin de no permitir la identificación de personas naturales o jurídicas.

SÉPTIMO: GRATUIDAD

Se deja constancia que el presente Convenio tendrá el carácter de gratuito por lo que cada Parte soportará los costos en que deba incurrir para su ejecución.

OCTAVO: PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual de los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, entre otros) o información producida en el marco de este Convenio y de aquellos que de éste puedan emanar, pertenecerán exclusivamente al Banco, no pudiendo en consecuencia MDSF reclamar derecho alguno sobre los mismos, ni divulgarlos, total o parcialmente, sin la autorización expresa del Banco.

Con todo, el Banco deberá indicar en cada publicación, documento o información producida, en el marco de ejecución de este Convenio, que dicho estudio se ha realizado con el aporte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Por su parte, el Banco se compromete a proporcionar al MDSF, copia de los informes o estudios realizados por el Banco que hubiesen utilizado la información intercambiada en virtud del presente Convenio, autorizando su uso para los fines que MDSF considere pertinentes en su gestión interna.

NOVENO: CONTRAPARTES TÉCNICAS

Con el objeto de coordinar el cumplimiento íntegro y oportuno del presente instrumento, las partes designan a las siguientes contrapartes técnicas o interlocutores (“Contrapartes Técnicas”):

Nombre	Cargo	Institución
Paulina Rodríguez David Kohn	Jefe Departamento de Microdatos Jefe Departamento de Análisis de Información Masiva	Banco
Verónica Achá Marcela Arriagada	Jefa del Departamento de Análisis de la Información Social de la División de Información Social Sectorialista del Departamento de Análisis de la Información Social de la División de Información Social	MDSF

Si cualquiera de las Partes decidiera cambiar a su interlocutor, deberá notificar a la otra en el plazo de treinta (30) días, mediante comunicación vía correo electrónico del Encargado del MDSF o del Gerente de la División de Política Monetaria del Banco, según corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo o autorizaciones respectivas que se requieren para su aprobación.

Sin perjuicio de lo anterior, y por razones impostergables de buen servicio, las actividades y obligaciones del convenio se comenzarán a ejecutar desde la suscripción de éste, en tanto no impliquen la transferencia de recursos financieros.

La duración del presente Convenio será indefinida, salvo que alguna de las partes quisiera ponerle término anticipado al mismo, aviso que se comunicará de manera escrita a la otra con una anticipación de a lo menos treinta (30) días corridos a la fecha de término solicitada,

lo cual se entenderá notificado una vez recepcionado por el Banco o MDSF, según corresponda.

La terminación del presente Convenio no podrá afectar la marcha de las actividades ya convenidas y/o que se encontraren pendientes de elaboración.

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO Y SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio especial en la comuna y ciudad de Santiago.

Las partes acuerdan que las eventuales dificultades que se susciten con ocasión de la ejecución del presente Convenio serán resueltas directamente entre las instituciones involucradas.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍAS

El nombramiento de Paula Poblete Maureira, como Subsecretaria de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, consta en el Decreto N°4 de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La personería de don Juan Pablo Araya Marco, para representar a el Banco Central de Chile consta en escritura pública de fecha de fecha 19 de octubre de 2023, otorgada en la Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas, que las partes declaran conocer.

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada Parte.

Firmado Por: Juan Pablo Araya Marco, Gerente General (I) del Banco Central de Chile y Paula Poblete Maureira Subsecretaria de Evaluación Social”

“ANEXO N° 1

Descripción de información a entregar por MDSF al Banco

1. Información

El MDSF entregará al Banco, en virtud del presente Convenio, bases de datos con aquellos antecedentes que tiene disponibles y sistematizados, conforme al siguiente formato, cuyo archivo será tipo texto (.csv), con columnas separadas por punto y coma (“;”):

- a. Ingreso Familiar de Emergencia
 - ID programa
 - Nombre Beneficio
 - Institución Ejecutora
 - Rol Único Nacional de la persona
 - Dígito verificador del RUN
 - Fecha Recepción (Formato YYYY-mm-dd)
 - Monto
- b. Ingreso Mínimo Garantizado
 - ID programa
 - Nombre Beneficio
 - Institución Ejecutora
 - Rol Único Nacional de la persona

- Dígito verificador del RUN
 - Fecha Recepción (Formato YYYY-mm-dd)
 - Monto
- c. Bono de Emergencia Covid-19
- ID programa
 - Nombre Beneficio
 - Institución Ejecutora
 - Rol Único Nacional de la persona
 - Dígito verificador del RUN
 - Fecha Recepción (Formato YYYY-mm-dd)
 - Monto
- d. Bono Covid-Navidad
- ID programa
 - Nombre Beneficio
 - Institución Ejecutora
 - Rol Único Nacional de la persona
 - Dígito verificador del RUN
 - Fecha Recepción (Formato YYYY-mm-dd)
 - Monto
- e. Bono Ayuda Familiar
- ID programa
 - Nombre Beneficio
 - Institución Ejecutora
 - Rol Único Nacional de la persona
 - Dígito verificador del RUN
 - Fecha Recepción (Formato YYYY-mm-dd)
 - Monto
- f. Bono Base Familiar
- ID programa
 - Nombre Beneficio
 - Institución Ejecutora
 - Rol Único Nacional de la persona
 - Dígito verificador del RUN
 - Fecha Recepción (Formato YYYY-mm-dd)
 - Monto
- g. Bono de Protección
- ID programa
 - Nombre Beneficio
 - Institución Ejecutora
 - Rol Único Nacional de la persona
 - Dígito verificador del RUN
 - Fecha Recepción (Formato YYYY-mm-dd)
 - Monto
- h. Bono Deberes Control del niño sano
- ID programa
 - Nombre Beneficio
 - Institución Ejecutora
 - Rol Único Nacional de la persona
 - Dígito verificador del RUN
 - Fecha Recepción
 - Monto
- i. Bono Deberes Asistencia Escolar
- ID programa

- Nombre Beneficio
 - Institución Ejecutora
 - Rol Único Nacional de la persona
 - Dígito verificador del RUN
 - Fecha Recepción (Formato YYYY-mm-dd)
 - Monto
- j. Subsidio Único Familiar
- ID programa
 - Nombre Beneficio
 - Institución Ejecutora
 - Rol Único Nacional de la persona
 - Dígito verificador del RUN
 - Fecha Recepción (Formato YYYY-mm-dd)
 - Monto
- k. Pensión Básica Solidaria de Invalidez
- ID programa
 - Nombre Beneficio
 - Institución Ejecutora
 - Rol Único Nacional de la persona
 - Dígito verificador del RUN
 - Fecha Recepción (Formato YYYY-mm-dd)
 - Monto
- l. Pensión Básica Solidaria de Vejez
- ID programa
 - Nombre Beneficio
 - Institución Ejecutora
 - Rol Único Nacional de la persona
 - Dígito verificador del RUN
 - Fecha Recepción (Formato YYYY-mm-dd)
 - Monto
- m. Aporte Previsional Solidario de Vejez
- ID programa
 - Nombre Beneficio
 - Institución Ejecutora
 - Rol Único Nacional de la persona
 - Dígito verificador del RUN
 - Fecha Recepción (Formato YYYY-mm-dd)
 - Monto
- n. Aporte Familiar Permanente
- ID programa
 - Nombre Beneficio
 - Institución Ejecutora
 - Rol Único Nacional de la persona
 - Dígito verificador del RUN
 - Fecha Recepción (Formato YYYY-mm-dd)
 - Monto
- o. Pensión Garantizada Universal
- ID programa
 - Nombre Beneficio
 - Institución Ejecutora
 - Rol Único Nacional de la persona
 - Dígito verificador del RUN
 - Fecha Recepción (Formato YYYY-mm-dd)

- Monto
- p. Asignación Familiar
- ID programa
 - Nombre Beneficio
 - Institución Ejecutora
 - Rol Único Nacional de la persona
 - Dígito verificador del RUN
 - Fecha Recepción (Formato YYYY-mm-dd)
 - Monto

2. De la conexión y medio de envío de la información

La conexión se realizará a través de internet desde las IP autorizadas, a un servicio SFTP, a los directorios definidos mediante la identificación de un usuario autorizado y clave que será proporcionada por el Banco. Para estos efectos, el MDSF deberá proporcionar una lista de IP desde donde se realizará la conexión a este servicio de SFTP.

3. Periodicidad

El MDSF entregará las bases de datos que se señalan a continuación, indicándose la periodicidad de la actualización y la fecha de inicio de la información:

Corr.	Descripción	Periodicidad	Envío Histórico
1	Ingreso Mínimo Garantizado	Mensual	Sí, desde mayo de 2020
2	Bono Base Familiar	Mensual	Sí, desde mayo de 2012
3	Bono de Protección	Mensual	Sí, desde mayo de 2012
4	Bono Deberes Control del Niño Sano	Mensual	Sí, desde mayo de 2012
5	Bono Deberes Asistencia Escolar	Mensual	Sí, desde mayo de 2012
6	Subsidio Único Familiar	Mensual	Sí, desde enero de 2020
7	Pensión Básica Solidaria de Invalidez	Mensual	Sí, desde julio de 2008
8	Aporte Familiar Permanente	Anual	Sí, desde 2014
9	Pensión Garantizada Universal	Mensual	Sí, desde febrero de 2022
10	Asignación Familiar	Mensual	Sí, desde enero de 2020

Asimismo, el MDSF entregará por una única vez las siguientes bases de datos, señalándose entre paréntesis la fecha de inicio y término de la información:

Corr.	Descripción	Envío Histórico
11	Ingreso Familiar de Emergencia	Desde mayo de 2020 a noviembre de 2022
12	Bono de Emergencia Covid-19	Desde abril de 2020 hasta la última fecha disponible

13	Bono Covid-Navidad	Desde diciembre 2020 hasta la última fecha disponible
14	Bono de Ayuda Familiar	Desde diciembre 2019 hasta la última fecha disponible
15	Pensión Básica Solidaria de Vejez	Desde julio 2008 hasta enero de 2022
16	Aporte Previsional Solidario de Vejez	Desde julio 2008 hasta enero de 2022

El envío de la información histórica se realizará a través de un único envío, en un plazo de 30 días posteriores a la firma de este convenio.

El envío de la información mensual será realizado los días 10 de cada mes. A partir del mes siguiente a la firma de este convenio y según los datos disponibles a esa fecha.

El envío de la información anual será realizado el día 10 de marzo de cada año y según los datos disponibles a esa fecha.

No obstante, los datos que presenten desfase en su integración al Registro de Información Social desde la institución ejecutora serán traspasados al Banco en el proceso de traspaso más próximo.

Firmado Por: Juan Pablo Araya Marco, Gerente General (I) del Banco Central de Chile y Paula Poblete Maureira Subsecretaria de Evaluación Social"

2° REMÍTASE copia digital de la presente Resolución a la Fiscalía del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, al Gabinete y a la División de Información Social ambos de la Subsecretaría de Evaluación Social; al Banco Central de Chile y a la Oficina de Partes.

3° INCORPÓRESE por la Oficina de Partes copia digital de la presente Resolución en el Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Desarrollo Social y Familia denominado Socialdoc.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE



PAULA POBLETE MAUREIRA
SUBSECRETARIA DE EVALUACIÓN SOCIAL